



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2020-00251-00

Auto de interlocutorio Nro. 679

Proceso: VERBAL (SERVIDUMBRE)

Demandante: CARLOS JOSÉ GAVIRIA CATAÑO

Demandado: ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO Y OTROS

Asunto: SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Habiéndose realizado el traslado de las excepciones de mérito y recibiendo respuesta en término oportuno por la parte demandante, conforme lo dispone la regla 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, y para efectos de llevar a cabo la primera audiencia oral, en este proceso Declarativo Verbal – en acción de pertenencia, instaurado por CARLOS JOSE GAVIRIA CATAÑO, en contra de ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO, PIEDAD DEL SOCORRO CATAÑO HERNANDEZ, DEIDY MANUELA CATAÑO PUERTA Y CRISTIAN CAMILO CATAÑO PUERTA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO DE JESÚS CATAÑO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO DE JESÚS CATAÑO, se señala **el día 7 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma lifesize, para lo cual se requiere a las partes a fin de que aporten previo a la audiencia los correos electrónicos donde deba ser remitido el link para la comparecencia a la misma so pena de tenerlos como ausentes en dicha diligencia e imponer las sanciones que consagra el artículo ya referenciado por la inasistencia a la misma.

Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la presente audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 Ibídem.

Se cita a todos las partes, para que concurran de forma virtual a rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además también deberán concurrir los apoderados de cada una de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

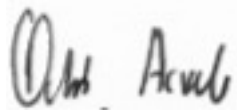
Código de verificación: **314539ad079b3c9393a745970b01f8e2ec09faeff4acbdc1199c014e1c37b035**

Documento generado en 26/10/2022 02:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora juez, que el presente proceso verbal promovido por LUZ EUCARIS FLOREZ GÓMEZ, en contra de LUBIN DE JESÚS FRANCO, CESAR AUGUSTO RIOS FRANCO, DIEGO FORONDA BUSTAMANTE, MIGUEL ANGEL FRANCO, MARIA ROCIA ARROYAVE OTALVARO Y OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ TABARES, ingresó por reparto el 05 de octubre de 2022; que debido al número de tutelas, incidentes y de demandas con prelación que han entrado, pasa a su despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaría, en estricto orden de llegada hoy 12 de octubre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00295-00

Auto interlocutorio Nro. 680

Proceso: VERBAL (POSESORIO)

Demandante: LUZ EUCARIS FLOREZ GÓMEZ

Demandado: LUBIN DE JESÚS FRANCO Y OTROS

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

- 1.** Deberá aclarar si la perturbación obedece sobre la totalidad de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 012-62095 y 012-62096 o sobre una fracción de estos; en este último caso deberá individualizar y singularizar, la fracción o parte sobre la cual se presenta la presunta perturbación de la posesión (art. 82-4 y 5 del C.G.P.).
- 2.** Deberá aclarar el juramento estimatorio indicado, toda vez que al parecer fue confundido con la cuantía del proceso.
- 3.** Se deberá dar cumplimiento al art. 83 del Código General del Proceso, en cuento a la identificación plena de los inmuebles objeto de litigio.

D.U.

4. Se deberá acreditar que se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial (art. 90-7 del C.G.P.), lo anterior, porque si bien se solicitó medida cautelar innominada, la misma no es procedente por no cumplirse con los requisitos del art. 590, literal C) del C.G.P.

5. En la misma línea de lo anterior, se deberá acreditar que se envió simultáneamente por medio electrónico o físico, copia de la demanda y los anexos a los demandados (art. 6º Ley 2213 de 2022).

6. Se deberá aportar el avalúo catastral de los inmuebles objeto de perturbación, en aras de establecer la cuantía del presente proceso (art. 26-3 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa Verbal (Posesoria) promovida por **LUZ EUCARIS FLOREZ GÓMEZ**, en contra de **LUBIN DE JESÚS FRANCO Y OTROS**.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días (5) para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de **RECHAZO**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería para representar a la parte demandante al **Dr. OSCAR JAIME ARCILA VANEGAS**, Identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.731.521 y T.P. Nro. 139.302 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

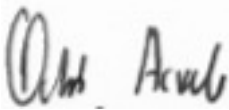
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f88bd875e179ac50a453085fbb1d19905bcb59e1856e66bd1030e9de9f2e820**

Documento generado en 26/10/2022 02:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A la Señora Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 26 de octubre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-079-40-89-001-2022-00041
Auto Interlocutorio	688
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	MAURICIO TANGARIFE Y RAFAEL DE JESUS ZAPATA RAVE
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

La Dra. ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES, actuando como endosataria de la parte demandante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MAURICIO TANGARIFE Y RAFAEL DE JESUS ZAPATA RAVE, para que a su favor y en contra de la demandada, se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS m. L. (\$5.076.422,00)** como capital contenido en el Pagaré N° 039005873, más los intereses mora a partir del 10 de mayo de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- La suma de **NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS m. L. (\$916.662,00)** como capital contenido en el Pagaré N° 017007243, más los intereses mora a partir del 02 de marzo de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Mediante auto de fecha 16 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas en la demanda y anteriormente descritas, ordenando además la notificación a los demandados en los términos de Ley.

Así pues, que conforme el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la entidad demandante procedió a notificar personalmente a los demandados MAURICIO TANGARIFE Y RAFAEL DE JESUS ZAPATA RAVE, remitiéndole la providencia respectiva como mensaje de datos a los correos electrónicos mauriciot1993@yahoo.com y rafaelzapata500@gmail.com respectivamente, los cuales fueron recibidos ambos el día 11 de agosto de 2022, conforme a la trazabilidad aportada. Además, se les informó el término del que disponían para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuvieran, término que dejaron vencer sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte de los demandados.

Relatada como ha sido la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Los documentos aportados (Pagaré) como base para la ejecución, prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 Código General del Proceso, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de los demandados y a favor de la parte actora.
2. Los demandados MAURICIO TANGARIFE Y RAFAEL DE JESUS ZAPATA RAVE, no realizaron pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **MAURICIO TANGARIFE Y RAFAEL DE JESUS ZAPATA RAVE**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS m. L. (\$5.076.422,00)** como capital contenido en el Pagaré N° 039005873, más los intereses mora a partir del 10 de mayo de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- La suma de **NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS m. L. (\$916.662,00)** como capital contenido en el Pagaré N° 017007243, más los intereses mora a partir del 02 de marzo de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

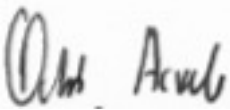
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb93445c75777fa2dfddc56de783955ae07190e0a9be979e6f1837f4d7d67634**

Documento generado en 26/10/2022 02:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A la Señora Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 26 de octubre de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-079-40-89-001-2022-00183
Auto Interlocutorio	689
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	IVAN DARIO GARCIA ORTEGA
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

El Dr. EDISON ALBERTO ECHAVARRÍA VILLEGAS, quien actúa como representante legal de DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S., sociedad que actúa como endosataria al cobro de la parte demandante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de IVAN DARIO GARCIA ORTEGA, para que a su favor y en contra del demandado, se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$6.052.164.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 017007127, más los intereses mora a partir del 03 de agosto de 2021 y

hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M. L. (\$1.320.607.00)** como intereses de plazo contenidos en el Pagaré N° 017007127 a la tasa del 19.42% efectivo anual, causados y no pagados entre el 02 de marzo de 2020 y el 02 de junio de 2021.

Mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas en la demanda y anteriormente descritas, ordenando además la notificación al demandado en los términos de Ley.

Así pues, que conforme el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la entidad demandante procedió a notificar personalmente al demandado IVAN DARIO GARCIA ORTEGA, remitiéndole la providencia respectiva como mensaje de datos al correo electrónico ivangarcia999@hotmail.com , el cual fue recibido el día 19 de septiembre de 2022, conforme a la trazabilidad aportada. Además, se le informó el término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera, término que dejó vencer sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte del demandado.

Relatada como ha sido la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El documento aportado (Pagaré) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 Código General del Proceso, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra del demandado y a favor de la parte actora.
2. El demandado IVAN DARIO GARCIA ORTEGA, no realizó pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **IVAN DARIO GARCIA ORTEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$6.052.164.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 017007127, más los intereses mora a partir del 03 de agosto de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M. L. (\$1.320.607.00)** como intereses de plazo contenidos en el Pagaré N° 017007127 a la tasa del 19.42% efectivo anual, causados y no pagados entre el 02 de marzo de 2020 y el 02 de junio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los interese causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7c7c69e69f36f8db68bfd38ee57030d9de2717499730793b5c4e1ab13d32f8**

Documento generado en 26/10/2022 02:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05-079-40-89-001-2021-00132-00

Auto sustanciación Nro. 1003

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: FRANCISCO ANTONIO URREA SEPULVEDA

Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: INCORPORA CONTESTACIÓN DE DEMANDA CURADOR AD-LITEM.

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la contestación de la demanda, realizada por dicho Curador Ad-Litem, en la cual no propone ningún tipo de excepción y se atiende a lo que resulte probado en el proceso.

Conforme a lo anterior, procédase por la Secretaría del Despacho a dar traslado a las excepciones propuestas previamente por la parte demandada y que reposan en el presente expediente digitalizado en el archivo 79.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ad9b53bcf7cfb6a8bd0d70b76b098f6e45fed5bcfb2ee72cdfdff62d9af4e7**

Documento generado en 26/10/2022 02:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00133-00

Auto de sustanciación Nro. 1004

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: MARIA CLAUDINA GARCÍA

Demandada: LUCERO GIRALDO ARISMENDY Y OTROS

Asunto: ORDENA REQUIERIR AL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ÁBURRA.

Se dispone a incorporar al proceso, la nueva respuesta del Área Metropolitana del Valle de Aburra, en donde certifica que en sus registros el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. Nro. 012- 84321, cedula catastral 0792003000001000137000000000 y ficha catastral No 12181334, no figura dentro del inventario de predios inscritos como bienes públicos, baldíos, comunidades indígenas o algún otro con restricción especial determinada y propia de la competencia del Gestor Catastral o que impidan la usucapir.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31a288eaacf8b569f35bb650e6788a0111ee4792fd6522b845e2c5dc4f0e05d2

Documento generado en 26/10/2022 02:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00175-00

Auto de sustanciación Nro. 1006

Sucesión

Causantes: LUIS ANIBAL BUITRAGO ROJAS Y ESTER JUDITH HENAO SÁNCHEZ

Asunto: INCORPORA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE JOSE BIANOR BUITRAGO Y
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DE JOSE BERTULIO BUITRAGO HENAO

De lo manifestado por las interesadas FLOR ALBA, LUZ DARY Y GLORIA MARIA BUITRAGO HENAO, en el escrito que antecede, se procede a incorporar al expediente el registro civil de nacimiento de JOSE BIANOR BUITRAGO y registro civil de defunción de JOSE BERTULIO BUITRAGO HENAO, en consecuencia, se reconoce como heredero al señor JOSE BIANOR BUITRAGO de quien se ordenó su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 331c0137888fa1fb0553bb69d085bb15247e50b2c2e8736b9542480ba72aced5

Documento generado en 26/10/2022 02:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00175

Auto de Sustanciación Nro. 997

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CRISTIAN CAMILO SUAREZ CASTRILLÓN

Demandado: FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ CARMONA

Asunto: INCORPORA RESPUESTA

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 336 de fecha 09 de septiembre de 2022, procedente de la EPS SURAMERICANA S.A., donde informan a través de qué empresa se encuentra afiliado el señor FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ CARMONA, dirección de domicilio teléfonos de contacto y correo electrónico. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1d7954f98bfa1f0f8e10e0b19949a17c45b5c06eb8020d1efc747bed2b9c3e**

Documento generado en 26/10/2022 02:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00196

Auto de Sustanciación Nro. 998

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ALLEN DARIO OSPINA VERGARA

Demandado: SOLUTION WORLD S.A.S.

Asunto: DEJA SIN EFECTO AUTO

Observa el Despacho que por error de trámite involuntario, mediante auto del 19 de septiembre de 2022, se rechazó la demanda ejecutiva formulada por ALLEN DARIO OSPINA VERGARA en contra de SOLUTION WORLD S.A.S., dando aplicación a lo normado por el art. 90 del C.G.P., por cuanto no se observó pronunciamiento ante los requisitos exigidos por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda; no obstante, se tiene que mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2022, allegado de forma física por el apoderado del demandante, estando dentro del término otorgado, se cumplen con dichos requisitos exigidos, escrito que fue traspapelado y no se pasó en su oportunidad al Despacho para resolver lo pertinente.

De acuerdo a lo anterior, se deja sin efecto el auto del 19 de septiembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, notificado por estados en la fecha 20 de septiembre del año en curso. Continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 603dd2e02ccc0d44aff90073f89fea14a1e44e96e9e9fc618e27c3b3ac427960

Documento generado en 26/10/2022 02:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Extraproceso 049/2022

Auto de Sustanciación Nro. 999

Solicitante: JORGE HUMBERTO ARCILA HERRERA

Convocada: YULIETH ANDREA CARTAGENA CASTRO

Asunto: ADMITE DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA -
INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO

En el escrito que antecede el señor JORGE HUMBERTO ARCILA HERRERA, en su calidad de solicitante y la señora YULIETH ANDREA CARTAGENA CASTRO, en su calidad de convocada en el extraproceso de la referencia, manifiestan que desisten de la audiencia fijada dentro del presente extraproceso y solicitan la terminación del mismo.

El Despacho encuentra procedente la petición formulada, en consecuencia, conforme al art. 175 del C.G.P., se admite el desistimiento que del presente extraproceso hacen ambas partes.

Ejecutoriado este auto, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 163e02aeaa12c6070b736a418a8484ec172ed6e9b87eb17268f78b8d87a691f7

Documento generado en 26/10/2022 02:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2015-00270

Auto de sustanciación N° 1011

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: ANDRÉS FELIPE GAÑAN ISAZA

Asunto: SOLICITUD YA RESUELTA

Mediante escrito que antecede la Dra. MARINA ZAPATA DE CASTAÑO, quien actúa como apoderada de la parte demandante, aporta solicitud de impulsar el proceso terminándolo por pago total de la obligación y las costas del proceso, allegado el 18 de mayo de 2022.

Respecto a la solicitud deprecada le informa el Despacho a la profesional del Derecho que la solicitud ya fue resuelta a través de auto del 03 de junio de 2022, mediante el cual se terminó el proceso por pago total de la obligación y se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa0906f4adf3b70716da72833753d678c1c3c9f2a23c35273cf2a0abec9d116**

Documento generado en 26/10/2022 02:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2016-00094

Auto de Sustanciación Nro. 1012

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: JORGE ELIECER RIOS VALENCIA

Asunto: NO DA TRÁMITE A MEMORIAL

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por el Dr. CRISTIAN CAMILO MESTRA PADILLA, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., dentro del proceso de la referencia, donde otorga poder a la Dra. PAULA ANDREA FRANCO, este Despacho se abstiene de dar trámite al memorial allegado, toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no figura como parte, ni como cesionaria, ni interesada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108fbd5c4712bec1d4311cac1de90e2f637024e51865abc021594476dba4d48d**

Documento generado en 26/10/2022 02:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>